



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de grado y de máster en la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, aprobó el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de grado y máster en la Universidad de Burgos.

En su apartado 4. Entrada en vigor, este Plan de Organización Docente establece que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, que será de aplicación a partir del curso 2024-2025 y que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por ello, esta Secretaría General resuelve ordenar la publicación del siguiente Plan de Organización Docente en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Burgos, 20 de marzo de 2024.

*El Secretario General
de la Universidad de Burgos,
Fdo.: JULIO PÉREZ GIL*

PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y DE MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Informado favorablemente en Comisión de Docencia del 16 de febrero de 2024

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2024

La implantación en nuestra Universidad de nuevos títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hizo necesario desarrollar normas específicas para homogeneizar y facilitar el desarrollo de los diferentes títulos en cuestiones relacionadas con la asignación de docencia, la organización de grupos o los sistemas de evaluación continua.

Tras años de experiencia y la aprobación del nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que deroga el Real Decreto 1393/2007 citado anteriormente, resulta conveniente la adaptación de esta norma a las nuevas situaciones y circunstancias surgidas y contempladas actualmente.

Asimismo, la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) exige también la realización de cambios en el Plan de Organización Docente para ajustarlo a esta nueva regulación, sin perjuicio de que, posteriormente, sea necesario adecuar algunas de las directrices del presente Plan debido al periodo transitorio del plan de implantación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Por otra parte, el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, define el crédito ECTS como: «El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios», por lo que en este documento el término «crédito» se refiere al concepto de crédito europeo (ECTS), tal y como se establece en el apartado 5 de las Directrices generales para el diseño de títulos oficiales adaptados al EEES aprobados por el Consejo de Gobierno, teniendo para todas las titulaciones de la Universidad de Burgos la correspondencia de un crédito ECTS 25 horas de trabajo del estudiante.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, tras considerar los informes correspondientes de la Comisión de Docencia de esta Universidad, acordó aprobar un nuevo Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y Máster Universitario que queda redactado como sigue:

1. ASIGNACIÓN DE DOCENCIA

1.1. La asignación de la docencia al profesorado en cada curso de las diferentes asignaturas de títulos de Grado o Máster Universitario corresponde a la Junta de Centro responsable del título. Esta deberá evaluar el informe emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, que a su vez tendrá en cuenta la propuesta de los Departamentos implicados. Dicha asignación deberá llevarse a cabo de acuerdo con las indicaciones del vicerrectorado competente en esta materia.

1.2. La asignación de docencia de las asignaturas deberá realizarse a aquellas áreas de conocimiento con las que tengan mayor afinidad científica.

1.3. Para garantizar una mejor coordinación de la docencia, y salvo casos debidamente justificados que deberán ser autorizados por el vicerrectorado competente en ordenación académica informado por la Comisión de Docencia, las asignaturas/materias con contenidos inferiores o iguales a 6 créditos no podrán ser impartidas por más de 4 profesores/as por grupo y las de contenido superior a 6 créditos por más de 5 profesores/as por grupo.

1.4. En caso de acuerdo previo entre el profesorado implicado, los centros a propuesta de los departamentos y las comisiones de titulación podrán elaborar una propuesta sin necesidad de detallar la aplicación pormenorizada de los criterios adoptados, siempre y cuando se garantice la adecuada preparación docente del profesorado para la impartición de la asignatura.

1.5. Para la elaboración de la propuesta correspondiente la Junta de Centro asignará la docencia de las asignaturas teniendo en cuenta los criterios siguientes, siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2:

- a) Idoneidad del profesor o profesora para impartir una determinada asignatura, considerando los criterios siguientes:
- Vinculación actual o en planes anteriores de los contenidos de la asignatura al área de conocimiento del profesor/a.
 - Experiencia previa en la impartición de la asignatura.
 - Experiencia previa en la impartición de asignaturas similares (de acuerdo con los contenidos y competencias planteadas en la memoria de verificación para la asignatura a impartir).
 - Vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
 - Valoración en el programa Docencia.
 - Historial de publicaciones científicas en revistas o editoriales indexadas sobre investigación realizada en la temática de la asignatura a impartir e historial de proyectos de investigación financiados a través de convocatorias de concurrencia competitiva relacionados con la asignatura a impartir.
 - Historial de publicaciones de material docente o de programas de mejora docente referidas a la asignatura a impartir e historial de proyectos de innovación docente financiados por organismos oficiales relacionados con la asignatura a impartir.

- Participación en experiencias didácticas de innovación educativa relacionadas con la asignatura a impartir que hayan sido reconocidas por organismos oficiales o que se hayan presentado en foros especializados.
 - Desarrollo de tareas profesionales anteriores relacionadas con la asignatura a impartir.
- b) En caso de imposibilidad de asignación de docencia por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la categoría académica -catedrático/a de universidad; profesor/a titular de universidad/ catedrático/a de escuela universitaria; profesor/a titular de escuela universitaria con el título de doctor/a; profesor/a contratado doctor / profesor/a permanente laboral; profesor/a titular de escuela universitaria; profesor/a colaborador con el título de doctor/a; ayudante doctor, profesor/a colaborador; profesor/a asociado-, antigüedad en la misma y edad, por este orden, estableciéndose un sistema de elección alternativa de asignaturas.
- c) La atribución de docencia en asignaturas de titulaciones oficiales impartidas fuera de la ciudad de Burgos se hará preferentemente al profesorado adscrito a áreas, departamentos y/o centros vinculados directamente con el campus donde se impartan.

1.6. Aquellos profesores/as que, por razón de desempeño de cargo/s académico/s oficial/es, hubieran dejado de impartir una determinada asignatura, podrán computar, a los efectos contemplados en los criterios del apartado anterior, el tiempo de dedicación a dicho/s cargo/s con el límite máximo del tiempo dedicado anteriormente a la impartición de dicha asignatura.

1.7. Las reclamaciones presentadas a la asignación de docencia (aprobada por un determinado centro) ante el/la vicerrector/a con competencias en ordenación académica serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

2. CÓMPUTO LECTIVO Y TIPOS DE MATERIAS DE GRADO Y DE MÁSTER UNIVERSITARIO

2.1. Un crédito corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante.

2.2. En el caso de enseñanzas impartidas de forma presencial, la carga de trabajo presencial del estudiante será de 9 h por cada crédito ECTS. Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia del profesor o profesora y de estudiantes.

2.3. En el caso de enseñanzas impartidas de forma híbrida (o semipresencial), la carga de trabajo presencial del estudiante será entre 3 y 6 h por cada crédito ECTS. Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia del profesor o profesora y de estudiantes.

2.4. En el caso de enseñanzas impartidas de forma virtual (online), la carga de trabajo presencial, si fuera necesaria, será la mínima imprescindible para la realización de pruebas de evaluación global.

2.5. Cada curso académico se organizará en dos semestres de 30 créditos de 19 semanas cada uno, salvo casos debidamente justificados.

2.6. Con el fin de contar con un modelo de cómputo de la actividad presencial, se define una tipología de asignaturas con unos límites definidos de horas de actividad docente, en función del grado de experimentalidad de las áreas a las que se encuentren adscritas, dentro de los cuales los Centros, Departamentos y el profesorado individualmente podrán estructurar la impartición de la docencia de acuerdo a sus propios criterios.

Al respecto, las asignaturas de Grados y Másteres deberán encuadrarse en alguno de los tipos señalados en la tabla siguiente:

<i>Tipo de asignatura</i>	<i>1. Porcentaje de actividades en Grupo Principal</i>	<i>2. Porcentaje de actividades en Grupo Secundario</i>
Tipo 75: Asignaturas eminentemente teóricas	75 %	25 %
Tipo 50: Asignaturas teórico-prácticas	50 %	50 %
Tipo 25: Asignaturas eminentemente experimentales	25 %	75 %

Las asignaturas se vincularán a alguno de estos tipos en función de su afinidad a las materias recogidas en la tabla siguiente:

<i>Materias</i>	<i>Tipo</i>
Antropología, Biblioteconomía, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Comercialización, Contabilidad, Derecho, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas de las Ciencias Sociales y de las Matemáticas, de la Lengua y de la Literatura, Economía, Economía Financiera, Investigación de Mercados, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Organización de Empresas, Pedagogía, Periodismo, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría e Historia de la Educación.	75
Arquitectura, Biología, Psicobiología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Bromatología, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Ciencias Ambientales, Didácticas Específicas de las Ciencias Experimentales, de la Expresión Plástica, Musical y Corporal, Edafología, Educación Física y Deportiva, Embriología, Electrónica, Enseñanza de idiomas modernos, Estadística, Farmacología, Fisiología, Física, Genética, Geodinámica, Geología, Histología, Ingenierías, Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Microbiología, Neuroanatomía, Nuevas Tecnologías aplicadas a Ciencias de la Educación, Nutrición, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Química, Tecnología de los Alimentos, Tecnologías del Medio Ambiente, Tecnologías de la comunicación audiovisual, Diseño de videojuegos, Zoología,	50
Cirugía, materias específicas de Enfermería, Expresión gráfica, Fisioterapia, materias específicas de terapia ocupacional.	25

2.7. No obstante, los Trabajos Fin de Grado (TFG) o los Trabajos Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas serán computados de acuerdo con los criterios emanados del vicerrectorado con competencias en profesorado.

3. TAMAÑO DE GRUPOS DE ESTUDIANTES

3.1. En el caso de enseñanzas impartidas de forma presencial, el desdoblamiento del grupo de estudiantes matriculados en una determinada asignatura para la realización de actividades presenciales deberá ser autorizado cada año académico por el/la vicerrector/a con competencias en profesorado, previa consulta al vicerrector/a con competencias en ordenación académica. Para ello, el número de grupos será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{N.º de grupos} = 1 + \text{parte entera de } \left(\frac{\text{N.º de estudiantes matriculados}}{\text{Tamaño máximo por grupo}} \right)$$

donde el tamaño máximo por grupo, en función de la experimentalidad de la materia, será el indicado en la tabla siguiente:

<i>Tipo de grupo</i>	<i>Tamaño máximo</i>
Grupo principal para todas las materias.	100
Grupo secundario para materias de Antropología, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Derecho, Filologías, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología.	60
Grupo secundario para materias de Arquitectura, Biblioteconomía, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Comunicación Audiovisual, Contabilidad y Comercialización, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas, Economía, Economía Financiera, Edafología, Educación Física y Deportiva, Electrónica, Estadística y otros Métodos Cuantitativos, Expresión gráfica en la Ingeniería, Física, Geodinámica, Idiomas Modernos, Ingenierías, Investigación de Mercados, Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Organización de Empresas, Pedagogía, Psicología, Tecnologías del Medio Ambiente, Teoría e Historia de la Educación, Diseño de Videojuegos, y grupo secundario en aula de materias incluidas en el siguiente grupo.	35 (*)
Grupo secundario para materias de Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Ciencias Ambientales, Farmacología, Fisiología, Genética, Geología, Microbiología, Nutrición, Bromatología, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Química, Tecnología de los Alimentos, Zoología, Anatomía, Embriología, Cirugía, Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Terapia Ocupacional.	20 (**)

(*) su aplicación vendrá determinada por las limitaciones de espacio y equipamiento de las aulas o laboratorios en los que se disponga de un número de puestos máximo.

(**) El tamaño máximo de los grupos secundarios en asignaturas impartidas en laboratorios se determinará siempre de acuerdo a las evaluaciones de riesgo de los laboratorios realizadas por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos, donde se establece la recomendación de ocupación de estos espacios ya que pueden influir en las condiciones de seguridad y salud de las y los empleados públicos (PDI y PTGAS) y estudiantes.

3.2. En el caso de enseñanzas impartidas de forma híbrida, el cómputo de la carga docente de la asignatura se realizará de la misma forma a la aplicada en la modalidad de enseñanza presencial. En el caso de enseñanza virtual, habrá un único grupo principal y el tamaño del grupo secundario será de 20, si bien el último grupo que se compute en una determinada asignatura será siempre superior a 5.

3.3. En los títulos de Grado, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos/as matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 15, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 1,5 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título será igual a dicho mínimo multiplicado por 1,5.

3.4. En los títulos de Máster, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos/as matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 7, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 2 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título no podrá ser superior a dicho mínimo multiplicado por 2.

3.5. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en profesorado podrá utilizar criterios de cómputo diferentes a los indicados en esta normativa, previa autorización por el Consejo de Gobierno, en atención a las disponibilidades presupuestarias.

3.6. Para los grados interuniversitarios, se acordará la tipología y experimentalidad conjuntamente entre las universidades participantes.

4. ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y será de aplicación a partir del curso 2024-2025. Se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El cuadro contenido en el apartado 3, relativo al tamaño de los grupos de estudiantes, será objeto de revisión en el momento en que se produzca la adaptación del régimen de dedicación del personal docente e investigador a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.

5. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y de Máster en la Universidad de Burgos aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2013, modificado con fecha 15 de noviembre de 2022.